



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO"

COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 018/2021

LEY DE 22 DE JULIO DE 2021

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI**

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL
DE DECLATORIA DE DERECHO PROPIETARIO
COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO
DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La solicitud del Ejecutivo Municipal a través de CITE/GAM-VT N° 1076/2021 de fecha 22/07/21, con referencia a la remisión de proyecto de Ley de declaratoria de derecho propietario de bien de dominio público, ubicado en el Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, y demás antecedentes;

MARCO JURÍDICO-LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283, otorga competencias a los Gobiernos Autónomos Municipales, así como la "Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, en fecha 5 de junio de 2012 el Gobierno Central del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias, emitió la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, misma que en su Disposición Transitoria Quinta, dispone que: "Las leyes Municipales que declaren la Propiedad Municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares, debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites"; en concordancia, la Ley N° 803 Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Urbanos destinados a Vivienda de fecha 09 de mayo de 2016, en su art. 2 (modificaciones), parágrafo II. Señala: "Se modifican los incisos b), f) y h) del Artículo 6 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, con el siguiente texto:..."f) Registrar mediante Ley Municipal, en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización..."

Que, el art. 3, incs. a) y b) de la Ley 1227, de 18 de septiembre de 2019 años, refiere que los gobiernos autónomos municipales que se acojan al procedimiento de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda deberán: a) En el caso de no haber iniciado su trámite de homologación, delimitar sus áreas urbanas y tramitar su homologación hasta su conclusión ante el Ministerio de la Presidencia, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley. b) En el caso de haber iniciado el trámite de homologación de sus áreas urbanas, concluir el mismo en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Capítulo V. Bienes de Dominio Municipal, en su artículo N° 30 (Bienes de Dominio Municipal), clasifica los Bienes Municipales en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales; definiendo además la clasificación señalada, en sus artículos 31, 32 y 34.

Que, conforme a lo establecido por la Ley N° 482, en su art. 26 numeral 2), manifiesta las atribuciones y competencias de la Alcaldesa o el Alcalde, así como "Presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal" y la Ley de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Capítulo III, art. 8, (Funciones Generales de las Autonomías) núm. 3). Dispone "La Autonomía Municipal, impulsar el desarrollo económico, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural".

Que, al margen de ello, es responsabilidad de los servidores públicos precautelar los bienes del Estado. En ese marco el Estado, otorga a los Gobiernos Municipales la facultad de emitir una Ley Municipal en el Órgano Legislativo correspondiente, que declare la Propiedad Municipal, los Bienes Municipales que no hubiesen sido registrados en la Oficina de Derechos Reales, constituyéndose ésta declaración, en título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; con la salvedad que no afecten derechos de particulares y/o



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO"

COCHABAMBA - BOLIVIA

terceras personas, ya que, así también sea librado al servicio de la comunidad, cumpliendo una función social, en las necesidades públicas que correspondan de conformidad a la Ley N° 482.

Que, el Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido a los arts. 12 y 13 de la Ley N° 482 de GAM (s) tiene las atribuciones de Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. Asimismo, aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.

Que, conforme establece el art. 32 de la misma Ley mencionada manifiesta que: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:....".

Que, en el presente caso, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari tiene identificado un (1) bien inmueble, que conforme revisados nuestros archivos y sistemas de catastro se evidencia la NO existencia de documentación que acredite el derecho propietario sobre dicho inmueble, y el mismo es destinado a la prestación de un servicio público del Municipal de Villa Tunari,

Que, en ese entendido el GAM de Villa Tunari, ha visto la necesidad de perfeccionar el derecho propietario de aquellos inmuebles que no cuentan con el registro correspondiente mediante un instrumento legal pertinente lo que en el presente caso es la Ley de Declaración de Derecho Propietario de Bien Municipal de Dominio Público, para poder efectuar la correspondiente defensa legal y estar a derecho sobre estos terrenos que es objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas y otros interesados.

Que, asimismo tomando en cuenta que los bienes municipales son: inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que para fines de registro y precautelar el derecho propietario corresponde emitir una Ley Municipal que declare los bienes inmuebles identificados a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari a efecto de que viabilice el registro en la oficina correspondiente.

Que, además, el artículo 1 de la Ley de Inscripción en Derechos Reales de fecha 15 de noviembre de 1887, señala que, ningún derecho real sobre inmueble surtirá efectos si no se hiciere público a través de la inscripción del título del que procede el derecho en el respectivo registro de derechos reales.

Que, a ello se suma que, el Consejo de la Judicatura, a través de la Sub-Gerencia de Derechos Reales por Informe AL-N° 035/2002, señala que, para proceder el registro de propiedades municipales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse una normativa municipal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción de los indicados predios.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari ha evidenciado que los predios detallados en la presente Ley, son bienes inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción municipal de Villa Tunari, en diferentes Centros Urbanos, de los cuales como propietario se tiene al GAM-VT, además se ha evidenciado que estos no cuentan con registro de derecho propietario a nombre del mismo, y que además revisados el sistema de catastro no existe sobre posición alguna con vecinos, ni cuenta con carpeta ni registro catastral en los ambientes de la Dirección a favor de terceras personas.

Que, por lo señalado y existiendo respaldo legal suficiente, conforme dispone la Ley N° 308 en su art. 2, parágrafo II. De la modificación al Art. 6 inciso f) de la Ley N° 247, al margen de otras disposiciones legales, la presente Ley Municipal, tiene su fundamento y respaldo conforme a ésta normativa, por lo que, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari tiene la plena facultad y entera competencia de emitir dicha norma, y así entre otras para precautelar la estabilidad social y desarrollo de las poblaciones, mismos que para estar a derecho se requiere regularizar el Derecho propietario y en consecuencia proceder a la inscripción en la Oficina de Derechos Reales de la Jurisdicción del Municipio de Villa Tunari.

Que, el Concejo Municipal de Villa Tunari, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el art. 16 numeral 4); art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, conforme al Informe N° 075/2021 de 22 de julio del año en curso, dicta la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO"

COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL Nº 018/2021

LEY DE 22 DE JULIO DE 2021

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL
DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO
COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO
DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto regularizar el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, sobre Bien Inmueble, ubicado en el Municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA). - Se declara de propiedad municipal el bien inmueble, de acuerdo a la ubicación, datos técnicos, superficie y colindancias que se detalla a continuación:

DISTRITO MUNICIPAL Nº 03

1.- BIEN MUNICIPAL. - ÁREA DE EQUIPAMIENTO "UNIDAD EDUCATIVA TODOS SANTOS" (EQ-01) con una extensión superficial de 13040.98 m² ubicado en:

MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

DEPARTAMENTO	:	COCHABAMBA
PROVINCIA	:	CHAPARE
MUNICIPIO	:	VILLA TUNARI
DISTRITO MUNICIPAL	:	0003
LOCALIDAD	:	0025
CENTRO URBANO	:	TODOS SANTOS
DISTRITO CATASTRAL	:	0001
MANZANO	:	0005
PREDIO	:	0001
ZONA	:	s/z

LÍMITES DEL TERRENO

NORTE:	Avenida Todos Santos de 30 m.
SUD:	Pedio Nº 0001, 0003, 0004 y 0005.
ESTE:	Calle Bolívar de 12 m.
OESTE:	Calle 22 de agosto de 12 m.

ARTÍCULO 3. (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES). - Estando definido el uso de suelos en los planos que se adjuntan y las certificaciones catastrales de dichos inmuebles, se dispone que el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección correspondiente, proceda con la inscripción del bien inmueble descrito en el art. 2, en la Oficina de Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN). - La presente Ley Municipal una vez promulgada será publicada en un diario de circulación nacional y medio local, en la que los presuntos propietarios, herederos e interesados podrán oponer objeción para hacer prevalecer su derecho propietario, en el plazo de 10 días hábiles ante las instancias correspondientes, al término del plazo, precluirá la opción para la objeción o apersonamiento de presuntos propietarios, herederos e interesados para hacer prevalecer su derecho propietario, y se procederá a declarar como BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO"

COCHABAMBA - BOLIVIA

VILLA TUNARI

ARTÍCULO 5. (EXENCIÓN DE IMPUESTOS). - Conforme a determinaciones legales en vigencia, el perfeccionamiento, protocolización y registro en las Oficinas de Derechos Reales, quedan exentos de pago de transferencia e impuestos anuales sobre los bienes inmuebles de dominio público y bienes inmuebles patrimoniales.

ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO). - Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal la Alcaldesa Municipal, a través de las Direcciones y Unidades que correspondan.

ARTÍCULO 7. (REMISIÓN). - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia para su registro ante el Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

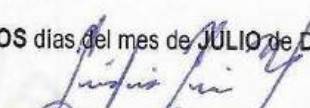
ARTÍCULO ÚNICO. - Quedan derogadas y abrogadas todas las normas contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los VEINTIDOS días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTIUN años.


Luis Avilés López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL VILLA TUNARI




Cirilo Capuciri Martínez
SECRETARIO CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los veintidos días del mes de Julio de 2021 años.


Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI